



INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

2018 - 2019



Elaborado por:

Instituto de Acceso a la Información Pública

www.iaip.gob.sv



IAIP El Salvador



@iaip_elsalvador

Prolongación Avenida Masferrer y Calle al Volcán No. 88, Edificio Oca Chang,
Col. San Antonio Abad, segundo nivel, San Salvador, El Salvador

Teléfono: 2205-3800



INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

2018 - 2019



Instituto de Acceso a la Información Pública

Licda. Silvia Cristina Pérez
Comisionada Presidenta en funciones

Licda. Liduvina Escobar
Comisionada Propietaria

Licda. Yanira del Carmen Cortez
Comisionada Propietaria

Lic. José Alirio Cornejo
Comisionado Propietario

Lic. Andrés Gregori Rodríguez
Comisionado Propietario

Contenido

Introducción 4

Presupuesto 5

Formación y Promoción de la Cultura de Transparencia 9

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 14

Evaluación del desempeño en el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública 28

INTRODUCCIÓN

La Rendición de Cuentas es una obligación de las instituciones públicas para promover la transparencia y la buena gestión de los recursos públicos. El Instituto de Acceso a la Información Pública avanzando en este camino y con el fiel compromiso de someterse al escrutinio público, presenta su informe de rendición de cuentas para el periodo de septiembre – diciembre 2018 hasta enero – agosto 2019.

Este documento fue elaborado no solo tomando como referencia la información contenida en la Memoria de Labores del periodo antes citado, sino también -por primera vez- se realizó una consulta con sectores de la sociedad civil vinculados al tema de transparencia para conocer de viva voz, su interés sobre la información y decisiones que las autoridades del Instituto deberían rendir cuentas.

La consulta se realizó en el mes de octubre del 2019 y se invitó alrededor de 20 personas entre periodistas y personas de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al tema. En la reunión de trabajo se identificaron los siguientes temas para abordarse en el evento de Rendición de Cuentas:

- Distribución Presupuestaria
- Contratación de personal.
- Evaluación del desempeño en entes obligados.
- Casos tramitados y resueltos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- Trabajo en Gestión Documental y Archivos.
- Proyectos de Cooperación.
- Posicionamiento del Instituto en la realidad salvadoreña.

Una vez delimitados los temas de la Rendición de Cuentas, se extrajo la información de la Memoria de Labores y se profundizó en cuatro capítulos: el primero sobre la distribución presupuestaria, salarios y procesos de contratación (caso del nombramiento del Director Ejecutivo); el segundo sobre procesos formativos (presenciales y virtuales) dirigidos a oficiales de información, oficiales de gestión documental y archivos, servidores públicos y público en general que ha llevado a cabo el Instituto; el tercer capítulo incluye datos de los casos tramitados y resueltos y; el cuarto apartado aborda información sobre los procesos de evaluación materia de transparencia y sus resultados,

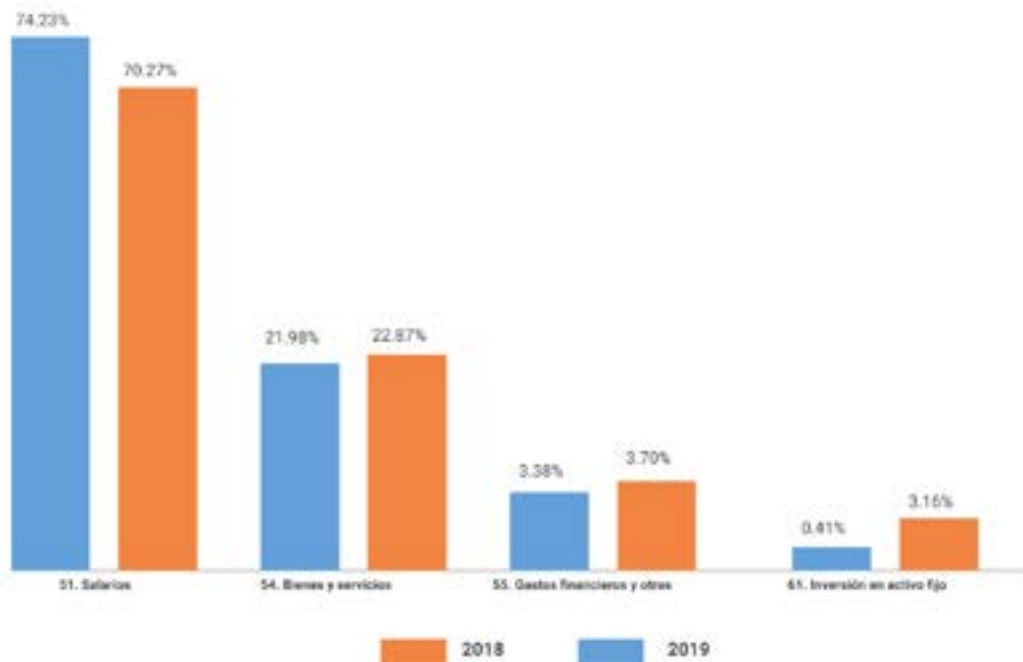
Con este documento se abre la puerta para continuar realizando rendiciones de cuentas donde los actores sociales definan los temas que los funcionarios deben abordar y no al revés.

PRESUPUESTO

En el presente apartado se muestra la distribución del presupuesto asignado para el 2018 y 2019. Es importante señalar que, para el primer año-2018- la formulación del presupuesto se realizó con base al techo presupuestario autorizado por el Ministerio de Hacienda por valor de \$1,399,885.00; Sin embargo, es importante hacer notar que a lo largo de ese mismo año la demanda de servicios que brinda el IAIP, creció. Estos servicios fundamentalmente, fueron los relacionados a procesos formativos, recepción de casos, evaluaciones de cumplimiento, entre otros. Todos ellos, solicitados por parte de la población y por los entes obligados. Lo anterior motivó a realizar las gestiones oficiales pertinentes, para contar con más recursos financieros. Fruto de este esfuerzo, para el ejercicio fiscal 2019 el Instituto obtuvo un incremento de \$500,000.00, asegurado un presupuesto final de \$1,899,885.00

En la siguiente gráfica se observa la distribución de tal presupuesto otorgado, de acuerdo a cuatro rubros en concreto.

Gráfica 1. Distribución de presupuesto 2018 y 2019



Fuente: Elaboración propia.

El gráfico 1 demuestra que el rubro con más recursos financieros asignados para el 2019 es el correspondiente a salarios; mismo que actualmente registra un 70.27%, del total de presupuesto asignado; menor al 2018 (74,23%). El segundo rubro con más recursos asignados es el que corresponde a bienes y servicios con 22.87% (nótese un aumento de casi un punto para el 2019); el tercer rubro

es el de gastos financieros y otros que registra un 3.70% (levemente aumentó durante el 2019) y; el cuarto rubro es de inversión y activo fijo con asignación del 3.16% (aumentó durante el 2019).

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR LÍNEA DE TRABAJO

En la ley de Acceso a la Información Pública encontramos el mandato del IAIP, el cual se realiza por medio de tres líneas de trabajo con sus respectivas asignaciones presupuestarias, a saber:

Dirección Superior: Contempla, el Pleno, Comunicaciones, Auditoría y Planificación. esta línea de trabajo tiene asignado un monto presupuestario de \$545,705.00.

Administración y Finanzas: Se conforma por Gerencia Administrativa, Unidad de Talento Humano, Unidad de Tecnología, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Unidad Financiera Institucional y Unidad de Formación, en conjunto tienen asignado un monto presupuestario de \$946,930.00.

Gestión Operativa: Está integrada por Unidad Jurídica, Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de Cumplimiento, Unidad de Protección de Datos Personales, Unidad de Gestión Documental y Archivos y Unidad de Evaluación del Desempeño de la LAIP, el presupuesto asignado a esta línea es de \$396,610.00.

En la siguiente tabla, se observa en detalle la distribución del presupuesto por línea de trabajo:

Tabla 1. Presupuesto por línea de trabajo

UNIDADES POR LINEAS DE TRABAJO	RUBRO	MONTO ASIGNADO (USD\$)
0101 DIRECCION SUPERIOR		545,705.00
SALARIOS	51	473,135.00
UNIDAD DE COMUNICACIONES	54	68,435.00
	61	-
UNIDAD DE AUDITORIA	54	-
	61	-
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN	54	-
ASIGNACIÓN POR DISTRIBUIR	54	4,135.00
0102 ADMINISTRACION Y FINANZAS		946,930.00
SALARIOS	51	513,845.00
GERENCIA ADMINISTRATIVA	54	184,135.00
	55	5,370.00
	61	60,050.00
UNIDAD DE TALENTO HUMANO	54	7,735.00
	55	65,000.00
UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN	54	47,400.00
	61	-
UACI	54	-
UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL	54	-

UNIDAD DE FORMACIÓN	54	52,700.00
	61	-
ASIGNACIÓN POR DISTRIBUIR	54	10,695.00
0201 GESTION OPERATIVA		396,610.00
SALARIOS	51	348,005.00
UNIDAD JURÍDICA	54	8,000.00
	61	-
UNIDAD DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	54	8,000.00
	61	-
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	54	6,000.00
	61	-
UNIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	54	9,000.00
	61	-
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	54	5,000.00
	61	-
UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LAIP	54	4,000.00
	61	-
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS	54	7,000.00
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	54	1,605.00
ASIGNACIÓN POR DISTRIBUIR	54	10,640.00
TOTAL PRESUPUESTO		1,899,885.00

Fuente: Elaboración propia.

PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

A finales del 2018, el Pleno del Instituto, presentó un estudio técnico para justificar la creación y aprobación de nuevas plazas para el siguiente año. Este esfuerzo permitió que el Ministerio de Hacienda aprobara las siguientes plazas: Director Ejecutivo¹

- Técnico de Capacitaciones
- Técnico Jurídico
- Técnico Informático
- Colaborador de Evaluación al Cumplimiento de LAIP
- Colaborador Administrativo Jurídico
- Motorista

A estas nuevas plazas se sumaron otras vacantes que fueron sometidas a concurso:

- Técnico de Capacitaciones²
- Secretaria I

¹ El Instituto ha llevado 3 procesos de selección a la fecha.

² El Pleno declaró desierto el primer proceso de selección.

- Secretaria II
- Notificador
- Recepcionista (Interinato)

En total, el Instituto ha llevado a cabo quince procesos de selección y contratación de personal donde se han registrado 960 participantes.

En la siguiente tabla, se presentan los concursos y el número de participantes:

Tabla 2. Procesos de selección y contratación

Plaza	Servidor Público seleccionado	Periodo	Participantes
Técnico de Capacitaciones	María Guadalupe Romero	Febrero a Julio	133
Director(a) Ejecutivo(a)	Luis Javier Portillo	Junio	3
Técnico de Capacitaciones	Desierto	Marzo	305
Técnico de Capacitaciones	Yasmin Abigail Ramírez	Junio a Octubre	68
Secretaria(o) I	Juan Carlos Cárcamo Copland	Mayo a Julio	167
Secretaria(o) II	Chris Alejandro Sánchez	Mayo a Julio	153
Notificador	Jose Augusto Hernandez Funes	Interinato Julio (1 semana)	1
Técnico(a) Jurídico(a)	Sara del Carmen De La Cruz de Hernández	Agosto a Septiembre	35
Colaborador(a) de Evaluación al Cumplimiento de LAIP	Ana del Carmen Aguilar	Agosto a Septiembre	42
Colaborador(a) Administrativo (Jurídico)	En proceso	Julio a la fecha	18
Motorista	Guillermo Antonio Hernández Reyes	Julio a Diciembre	10
Recepcionista	Thania María Hernández	Agosto a Septiembre	3
Técnico Informático	En proceso	Octubre a la fecha	6
Notificador(a)	Jose Augusto Hernandez Funes	Julio a Septiembre	6
Director(a) Ejecutivo(a)	Desierto	Septiembre a Octubre	10
Director(a) Ejecutivo(a)	En proceso	Noviembre a la Fecha	8

Fuente: Portal de Transparencia del IAIP.

PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO

Para la selección del Director Ejecutivo, siendo este un cargo de confianza, el Instituto decidió realizar un proceso de contratación directa. En dicho proceso previamente se elaboró un baremo y se desarrolló un proceso de entrevistas, encaminado a seleccionar el mejor perfil.

Sin embargo, fue un proceso que generó algunas reacciones públicas. Como resultado la persona que fue seleccionada y, previo a la valoración que el Pleno hiciera sobre el asunto, presentó su renuncia, dejando vacante el puesto.

El Instituto, en tal contexto, reafirmó su compromiso para impulsar procesos de contratación más rigurosos a través de convocatorias públicas. Ello, con el objetivo de ser transparente y de dotar al instituto de personal con las mejores credenciales, tal como se dijo en su momento.

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA

La estrategia formativa del periodo 2018-2019 se diseñó en estrecha relación con el cumplimiento del mandado del IAIP, establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. El cual es determinante en considerar la promoción de la cultura de acceso a la información, como un requisito indispensable para alcanzar una sociedad e institucionalidad más informada. Los artículos 3, 45, 46, 47 y 58 (letras "h" y "m") y lo establecido en el Art. 12 de su Reglamento (RELAIP), dan cuenta de tal misión.

El diseño de las capacitaciones y las metodologías aplicadas tomaron en consideración la diversidad de los grupos de personas que serían atendidas, sus niveles de conocimiento y el avance en cuanto a la aplicación de la LAIP. Es así como el público meta que se priorizó fue:

- a. Entes obligados a nivel de gobierno central y autónomas
- b. Municipalidades
- c. Sociedad civil organizada
- d. Universidades

Es importante señalar que los entes obligados, se reconocen como actores clave dentro de los procesos formativos dirigidos a los oficiales de información, los oficiales de gestión documental y archivos. Ello debido a que estos actores tienen una responsabilidad directa con la facilitación del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en la gestión pública. Tomando en cuenta además que, estos servidores, son los responsables de la multiplicación de los conocimientos dentro de sus respectivas instituciones.

De igual manera, se reconoció la necesidad de sensibilizar a los y las titulares de las entidades públicas sobre la aplicación de los contenidos establecidos en la LAIP.

En lo relativo a la sociedad civil, se realizaron acciones de promoción que permitieron la realización de actividades para facilitar, informar y sensibilizar sobre los beneficios del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derecho a la participación ciudadana, control de la gestión pública y protección de datos personales y, con la finalidad, de promover una cultura de transparencia en la sociedad civil.

Uno de los grupos clave en este sector fue comunidad educativa. En virtud que se considera que este es uno de los grupos de interés para el fomento de la cultura de transparencia, porque a través del aprendizaje en las aulas se promueven valores y, además es donde se inicia el proceso de aprendizaje conceptual de los individuos, asegurando una generación futura que dimensione el significado de los derechos inculcados.

Para la promoción del derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales se consideró oportuno trabajar con docentes y estudiantes universitarios, así como también con docentes de los niveles inicial, parvulario, básico y medio (escuelas públicas).

Las acciones para el desarrollo del Plan, están respaldadas por una planificación exhaustiva de temas de interés para entes obligados y sociedad civil, los cuales se han agrupado de la siguiente manera:

- Transparencia y derecho de acceso a la información pública
- Protección de datos personales
- Lineamientos emitidos por el IAIP
- Gestión documental y archivos

RESULTADOS GENERALES OBTENIDOS

La información que se presenta corresponde a las actividades desarrolladas hasta noviembre 2019. Las jornadas están incluidas en el plan de formación anual que ejecuta la Unidad de Formación y Promoción, con la colaboración de las diferentes unidades, todas de este Instituto y que se involucran en el proceso de formación de cada temática específica. Lo anterior con la finalidad, de desarrollar una propuesta formativa integral que recoja las demandas o necesidades de conocimiento observadas de los y las servidores/as públicos/as y de sociedad civil, sobre el derecho de acceso a la información pública; asimismo, como una estrategia para ampliar el alcance y la oferta de formación hacia estos sectores.

MODALIDAD VIRTUAL

Las capacitaciones se impartieron en modalidad presencial y en modalidad virtual. En modalidad presencial se realizaron 124 jornadas donde asistieron **3,322** personas mientras que en modalidad virtual se capacitaron **709 personas**.

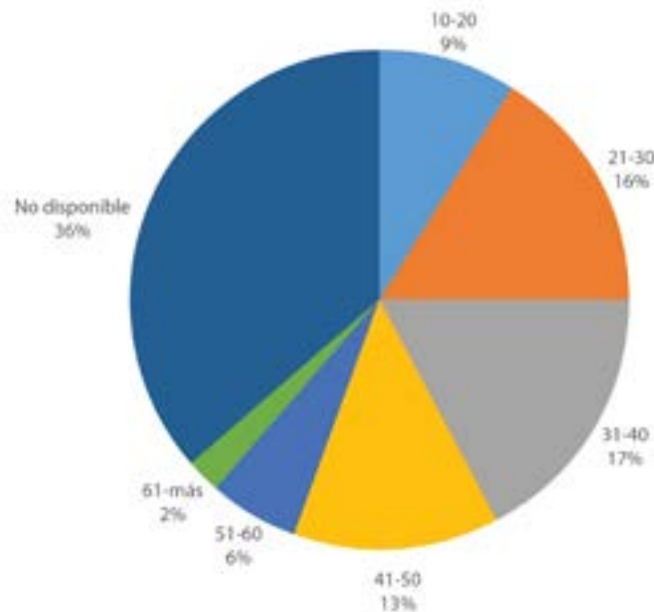
Tabla 3. Resultados de capacitaciones modalidad presencial

Público	Hombres	Mujeres	N/D	Total
Servidores públicos y funcionarios de municipalidades	406	357	2	765
Servidores públicos de gobierno central y autónomas	639	828	2	1469
Sociedad civil en general	176	307	1	484
Sector educativo (público y privado)	229	374	1	604
Totales	1450	1866	6	3322

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al porcentaje de personas capacitadas según su rango de edad se puede observar que, para este periodo, la mayor parte de la población estaba entre los 21-30 años y los 31-40 años. A continuación, se muestra la gráfica comparativa por rango de edad: Gráfica 10. Porcentaje de personas que participaron en las jornadas de formación divididas por rango de edad:

Gráfica 2. Porcentaje de personas que participaron en las jornadas de formación divididas por rango de edad



Fuente: Elaboración propia.

MODALIDAD VIRTUAL

En modalidad virtual se capacitó a 709 personas, de las cuales 98 recibieron el "módulo de capacitación virtual para el conocimiento y divulgación de la LAIP"; 37 oficiales de información aprobaron el "Curso preparatorio sobre la Ley de Acceso a la Información Pública para Oficiales de Información"; 60 personas finalizaron el "Curso básico de archivística y gestión documental" y 514 personas realizaron el "Curso de Transparencia y acceso a la información pública".

Bajo esta modalidad se registró que el 38% fueron hombres y el 62% fueron mujeres.

Tabla 4. Cantidad de personas capacitadas en modalidad virtual

Temática	H	M	Total
Módulo de capacitación virtual para el conocimiento y divulgación de la LAIP.	39	59	98
Curso preparatorio sobre la LAIP para oficiales de información.	15	22	37
Curso básico de archivística y gestión documental.	25	35	60
Curso virtual de transparencia y derecho de acceso a la información pública.	190	324	514
Total	269	440	709

Fuente: Elaboración propia.

GOBIERNOS LOCALES

Como parte de las entidades obligadas a la LAIP, los gobiernos locales son un sector importante para el Instituto. Durante el 2019 se desarrollaron tres "Seminarios de transparencia y acceso a la información pública" dirigidos a oficiales de información, miembros del concejo municipal y secretario municipal de las zonas centrales, oriental y occidental del país.

En primer lugar, los seminarios estuvieron dirigidos a oficiales de información de las municipalidades de todo el país, el principal objetivo fue profundizar en las temáticas de transparencia y el acceso a la información, así como generalidades de la LAIP.

En segundo lugar, los talleres estuvieron dirigidos a los oficiales de información de las municipalidades, pero fueron separados por zonas geográficas con la intención de personalizar mejor los contenidos impartidos, ya que fueron temas más especializados. Así, se desarrolló un taller para los oficiales de información de las zonas central, paracentral, occidental y oriental. Los temas desarrollados fueron la tipología y clasificación de información y las nuevas disposiciones contenidas en los lineamientos para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de información. Cada jornada tuvo una duración de 8 horas en una única sesión.

Para la generación de competencias en los oficiales de gestión documental y archivos de los entes obligados no municipales, a efecto de proporcionarles a las instituciones funcionarios y funcionarias con las capacidades necesarias para la implementación de los sistemas de gestión documental y archivos bajo los Lineamientos de Gestión Documental y Archivos emitidos por este Instituto, se

desarrolló el diplomado especializado: Bases para la implementación del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos. Esta edición del diplomado se dirigió a todas las instituciones de gobiernos centrales y autónomos del país y fue desarrollado entre los meses de mayo y julio de 2019.

El diplomado se estructuró en dos módulos; el primero, enfocado en el análisis de la relación de los archivos con la transparencia haciendo énfasis en el papel fundamental que tienen los oficiales de gestión documental al interior de sus instituciones. Esto se complementa con el desarrollo de las primeras acciones para la implementación de los sistemas de gestión documental: el levantamiento de un diagnóstico documental y la construcción de una planificación estratégica.

En el segundo módulo se abordaron las acciones que las instituciones deben de realizar para garantizar la implementación, estabilidad y continuidad del sistema de gestión documental: la normalización de los procesos en el sistema institucional de archivos. Para ello, se desarrollan dos propuestas de normativa, la primera, para la organización de los archivos de gestión y la segunda para los procesos a desarrollar en el archivo central.

En la siguiente tabla, se encuentra el detalle de los resultados generales de las capacitaciones a gobiernos locales:

Tabla 5. Capacitaciones a gobiernos locale

Cargo	Hombres	Mujeres	N/D	Total
Oficiales de información	136	111	0	247
Oficiales de Gestión Documental y Archivos	37	26	0	63
Miembros del concejo municipal	40	29	1	70
Personal administrativo	193	191	1	385
TOTAL	406	357	2	765

Fuente: Elaboración propia.

GOBIERNO CENTRAL Y AUTÓNOMAS

En el año 2019, el Instituto llevó a cabo diferentes jornadas de formación para servidores públicos del Gobierno Central, Ministerios y Autónomas. El objetivo de estas jornadas se enmarca en fortalecer el conocimiento de la LAIP para facilitar su cumplimiento. En ese sentido, se contabilizan 1,469 servidores públicos que han participado en estas actividades.

En la siguiente tabla, se presentan los resultados de las personas capacitadas de acuerdo al cargo.

Tabla 6. Capacitaciones a Gobierno Central, Ministerios y Autónomas

Cargo	Hombres	Mujeres	N/D	Total
Oficiales de información	19	40	0	59
Responsables de archivo	83	75	0	158
Personal administrativo	537	713	2	1252
Total	639	828	2	1469

Fuente: Elaboración propia.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La LAIP es clara al otorgar al Instituto la facultad de garantizar el debido ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), y la Protección de Datos Personales (PDP). El Instituto tiene la facultad de conocer, indagar, investigar y resolver todo aquello referente a los conflictos entre solicitantes de información y los entes obligados, ya sea esto en materia de acceso a la información o bien, de datos personales. Con la anterior información a continuación se presentan los datos de los casos relacionados al derecho de acceso a la información pública y posteriormente se presentan los casos sobre protección de datos personales.

CASOS SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este Instituto tramitó un total de 370 procedimientos que incluyen: apelaciones (193), faltas de respuesta (50) y procedimientos sancionatorios (47). Si observamos la siguiente tabla durante el año 2019 se recibieron mayor número de procedimientos tramitados.

Tabla 7. Total de casos tramitados en materia de acceso a la información pública

Procedimiento	2018	2019	Total de casos
Apelación - DAIP	80	193	273
Falta de Respuesta	25	25	50
Sancionatorio - DAIP	26	21	47
Total de casos	131	239	370

Fuente: Elaboración propia.

Del total de apelaciones que ha conocido el IAIP en cuanto a la materia de acceso a la información pública se mantiene a lo largo de los últimos años.

Luego de conocer lo anterior, es importante revisar los motivos de inconformidad por los cuales los solicitantes acuden al Instituto. Entre las causales que se presentan con mayor frecuencia, respecto de la inconformidad, se encuentran: inconformidad con la versión pública de la información; la entrega parcial de la información solicitada; la mera inconformidad con la entrega de la información; la denegatoria genérica de la información; la declaratoria de inexistencia de la información solicitada; y las declaratorias de reserva o de confidencialidad de la información por parte de los oficiales de información de los entes obligados. En ese sentido, se puede evidenciar que no todo recurso de apelación significa una denegatoria como tal, sino que en ciertos casos responde a que, si bien hubo entrega de información, esta no corresponde a lo solicitado o, inclusive, puede llegar a traducirse en una entrega ejecutada de forma parcial.

Tabla 8. Motivos de inconformidad en materia de acceso a la información pública

Motivo de inconformidad 2019	Total
Inconformidad con versión pública	47
Entrega parcial de información	42
Inconformidad con información entregada	37
Denegatoria genérica de información	36
Inexistencia	31
Información reservada	30
Información confidencial	26
Información distinta a la solicitada	5
Desacuerdo con costo de reproducción	5
Improcedencia en tramitación de solicitud de información	3
Inadmisibilidad en la tramitación de la solicitud de información	3
N/a ³	3
Inconformidad con la modalidad de entrega	2
Ampliación de plazo	1
Entrega de información fuera de plazo	1
Información jurisdiccional	1
Total	273

Fuente: Elaboración propia.

³ N/a: En estos casos, el apelante no especificó el motivo de su inconformidad en su recurso de apelación. En este periodo se han dado 3 casos: el 201-A-2018 Y 19-A-2019 que fueron declarados improponibles; y el 214-A-2019 que fue declarado inadmisibile.

CASOS RESUELTOS

En la siguiente tabla se presenta el total de casos resueltos a lo largo del 2019, es importante señalar que se incluyen casos ingresados en otros años pero que se resolvieron en este periodo.

Tabla 9. Casos resueltos

Procedimiento	2017	2018	2019	Total
Apelación - DAIP	13	130	41	184
Falta de Respuesta	0	48	16	64
Sancionatorio - DAIP	2	39	7	48
Total	15	217	64	296

Fuente: Elaboración propia.

Casos sobre Datos Personales

Respecto a casos sobre Datos Personales, el Instituto registra un incremento significativo en comparación a los tres últimos años. En esta materia hay dos tipos de procedimiento: apelaciones, los cuales pueden ser por inconformidad con lo resuelto o por falta de respuesta a la solicitud -a diferencia de los casos de acceso a la información pública que además se pueden conocer recursos de falta de respuesta de manera independiente y, sancionatorios. Para el período presentado, se registra un total de 123 casos, de los cuales 115 corresponden a apelaciones, mientras que 8 a sancionatorios.

Tabla 10. Casos sobre datos personales

Procedimiento	2018	2019	Total
Apelación - DP	33	82	115
Sancionatorio - DP	1	7	8
Total	34	82	123

Fuente: Elaboración propia.

En lo correspondiente al ejercicio de los derechos ARCO⁴, la mayor demanda en cuanto a la tramitación de los recursos interpuestos se concentra en peticiones de acceso y cancelación de datos personales en poder de los entes obligados. El primero de ellos, se refiere a aquel derecho del titular de los datos de conocer o acceder a estos, que están siendo manejados por algún ente. En cuanto a la cancelación, esta ha de ser comprendida como la anulación de ciertos datos que en un momento sí fueron verdaderos, pero en un momento determinado dejan de surtir efectos y, por lo tanto, se vuelven obsoletos o perdieron la finalidad para ser usados. A este tipo de datos se les conoce como "datos verdaderos negativos"; un claro ejemplo de ello puede ser la supresión u oposición de antecedentes policiales por haberse extinguido la responsabilidad penal o bien por haber sido absuelto o sobreseído el caso.

⁴ Se entenderá por derechos ARCO....

Casos resueltos

A continuación, se presentan los casos en esta materia resueltos por el IAIP

Tabla 11. Casos resueltos

Procedimiento	2017	2018	2019	Total
Apelación - DP	13	104	15	132
Sancionatorio - DP	2	3	2	7
Total	15	107	17	139

Fuente: Elaboración propia.

Del dato anterior resulta necesario destacar que se incluyen casos resueltos cuyo trámite inició durante un período anterior pero la resolución final se circunscribe en el 2019.

El mayor número de casos tramitados en materia de datos personales son los referentes a la supresión (cancelación) de antecedentes penales en las certificaciones de antecedentes cambiando la palabra cancelado o caducado por “no tiene”. Sin embargo, la Dirección General de Centros Penales (DGCP) ha denegado la cancelación del dato debido a que el art. 112 del Código Penal, establece que cuando se soliciten certificaciones de antecedentes penales se hará constar que las personas los tuvieron; no obstante, el IAIP en atención a las garantías constitucionales, los derechos establecidos en la LAIP y ante la inexistencia de normativa específica sobre procedimientos que permita la supresión del dato negativo, ha conocido de estos casos como órgano garante en la materia.

Tabla 12. Casos tramitados en materia de datos personales

Motivo de inconformidad	Total
Cancelación	51
Denegatoria	28
Inexistencia	10
Acceso	9
información reservada	5
Falta de respuesta	4
Inconformidad con información entregada	2
entrega parcial de información	2
Inadmisibilidad en la tramitación de la solicitud de información	1
Inconformidad con versión pública	1
Información incompleta	1
Información jurisdiccional	1
Total	115

Fuente: Elaboración propia.

Dicha situación también es similar en cuanto a la supresión de datos contenidos en la solvencia que emite la Policía Nacional Civil (PNC), respecto a los supuestos no enmarcados en la directiva para normar la emisión de la solvencia de antecedentes policiales y la constancia de antecedentes policiales.

Este Instituto como ente garante de la protección de datos personales en poder de entes públicos, ha realizado jornadas de trabajo tanto con la PNC como con la Dirección General de Centros Penales DGCP a efecto de establecer una normativa favorable a los intereses de la población, con el objetivo de evitar un mal uso de los datos personales o que la información que se suministre se encuentre debidamente actualizada.

Como resultado a lo anteriormente descrito, se cuenta con una directriz emitida por la PNC y normativa interna de la DGCP. Una vez entren en vigencia dichos cuerpos normativos el número de procedimientos de apelación en materia de datos personales reducirá considerablemente. No obstante, resulta menester destacar que, como resultado a los esfuerzos interinstitucionales las resoluciones respecto a datos personales han versado, con el paso del tiempo, en la mera aplicación de la normativa positiva vigente, resumiéndose en casos de mero derecho respecto a la supresión de datos verdaderos negativos.

Casos emblemáticos

Dentro de este apartado se presentan los casos más relevantes resueltos por el Instituto. Dichos casos han servido de insumo para la formulación de las líneas resolutorias del Instituto, generando doctrina en el tema y Permitiendo, a su vez, fortalecer, el criterio del Instituto. En un primer punto se encuentran los casos vinculados al acceso a la información pública y posteriormente, se muestran los casos vinculados a la protección de datos personales.

CASOS RELEVANTES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Referencia:	NUE 203-A-2018	Fecha de resolución:	12/08/2019
Categoría: (materia)	Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)	Tipo de procedimiento:	Recurso de apelación
Tipo de resolución:	Resolución definitiva	Entidad:	Corte de Cuentas de la República (CCR)
Solicitante:	Persona Natural	Género:	Masculino

Sustrato fáctico y relevancia del caso

El ciudadano apeló ante este Instituto la resolución emitida por la Oficial de Información de la CCR, por haberse denegado la información relativa a:

“marcaje de entrada y salida de la institución correspondientes de enero al 10 de septiembre del año 2018, que ha utilizado la empleada de la Corte de Cuentas de la República la Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez, Directora de Transparencia de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, agregar las misiones oficiales de enero al 10 de septiembre de 2018”.

En ese orden, el ente obligado denegó, en un inicio, la información relativa a los “marcajes”, alegando que la misma se encontraba reservada con base en el Art. 19 literales d) y h) de la LAIP, según la declaratoria de reserva número RRCP-A-2018. En relación al “detalle de las misiones oficiales”, se direccionó al peticionario al Sitio Web de la CCR, por ser información oficiosa, de conformidad al Art. 10 numeral 2 de la LAIP, el cual únicamente detallaba las misiones oficiales en el exterior; omitiendo de esta forma, un pronunciamiento sobre el detalle de misiones oficiales a las que ha asistido al interior del país.

Posteriormente, el 7 de junio de este año, la Oficial de Información y Directora de Transparencia remitió escrito y documentación adjunta, mediante el cual entregó, en copias certificadas, lo siguiente: “El Histórico de marcajes de enero a septiembre de 2018, y licencias por empleado, correspondiente al mes de septiembre de 2018” -8 folios útiles-; manifestando que con ello daba respuesta a todos los requerimientos del apelante.

Referencia:	NUE 234-A-2018	Fecha de resolución:	14/06/2019
Categoría: (materia)	Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)	Tipo de procedimiento:	Recurso de apelación
Tipo de resolución:	Resolución definitiva	Entidad:	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)
Solicitantes:	Persona Natural	Género:	Femenino

Sustrato fáctico y relevancia del caso

La ciudadana apeló ante este Instituto de la resolución emitida por la Oficial de Información de CEPA, por haberse denegado la información relativa a:

“Estudio de sedimentación y evaluación ambiental del canal de navegación del Puerto de la Unión Centroamericano, elaborado por INNOMAX” (Sic.)

En ese orden, la oficial de información de CEPA resolvió que la información se encontraba clasificada como reservada, y que dicha reserva se basa en que la información obtenida revela datos que permiten identificar necesidades y mejorar la calidad de los servicios que brinda CEPA a sus usuarios en sus puertos; y que con base a esos datos, se tomarán decisiones estratégicas para seguir manteniéndose en un nivel competitivo.

Decisión del caso

“(…) En ese sentido, al analizar el contenido del Acta 2929, se verifica que si bien en la misma la Junta Directiva de **CEPA** decidió realizar la reserva de cierta información que ha generado el ente, en ningún caso se hace mención **expresa** del “Estudio de sedimentación y evaluación ambiental del canal de navegación del Puerto de La Unión Centroamericano”.

Por tanto, de conformidad con lo mencionado anteriormente, se determina que dicha información no ha sido reservada por el ente obligado, ya que la documentación presentada hace referencia a la reserva de otro tipo de información que no es objeto de estudio en el presente proceso. Por consiguiente, este Instituto considera que **CEPA** se ha limitado a alegar la reserva de la información, basados únicamente en la mera invocación de las causales de reserva que regula el Art. 19 letras “g” y “h” de la LAIP, sin haber aportado el documento que declara la reserva del estudio solicitado. Entonces, dado que la reserva de la información adoptada por el ente obligado, no cumple con el requisito de legalidad, es innecesario valorar el cumplimiento de los otros dos (temporalidad y razonabilidad), pues para que esta sea válida se necesita la **concurrencia de todos ellos**.

(…) Ahora bien, es de tomar en cuenta que este Instituto ya había conocido anteriormente sobre un caso de igual naturaleza, el cual se tramitó bajo la referencia **NUE 119-A-2018 (MM)**. En dicho caso, la información solicitada era la referente al: “Estudio completo y presentación del estudio de sedimentación y evaluación ambiental del canal de navegación del Puerto de la Unión”. Entonces, al hacer una lectura sobre ambos requerimientos y un análisis sobre los mismos, concluimos que en el presente proceso se está solicitando exactamente el mismo estudio, con la diferencia que en el caso **NUE 119-A-2018 (MM)**, adicional al estudio, la apelante solicitó la presentación que se realizó (de dicho estudio) para darlo a conocer al público.

No obstante lo manifestado por el apoderado de **CEPA**, durante la etapa de ofrecimiento de prueba en la audiencia oral, a saber “...que el estudio en mención se presentó al público con otro nombre, pero que el nombre correcto de lo solicitado es “Estudio de Factibilidad para la Creación de Nuevos Sitios de Disposición del Material de Dragado en el Puerto de la Unión, El Salvador...”, no se logra determinar o establecer un nexo claro entre la documentación objeto de controversia en este procedimiento, y la que aparece como reservada en el punto del Acta 2929 de fecha 29 de mayo de 2018, pues de la lectura de esta, en ningún momento se declara la reserva de la información solicitada por la apelante. Y es que de existir una relación entre lo solicitado con la información declarada como reservada en ese punto de acta, en primer lugar, debió probarse y fundamentarse de esa forma; y en segundo lugar, debió ser específicamente sobre ese documento. De no ser así, la reserva de la información deja de ser precisa y se vuelve genérica.

Aunado a ello, este Instituto no logra determinar con qué objetivo **CEPA** presentaría al público un estudio con un nombre distinto al que manifiestan que es el correcto, ni los motivos que los llevaron a hacerlo. De ser así, ¿por qué razón no se le hizo saber dicha circunstancia a la peticionaria, mediante la resolución emitida por la oficial de información?, ¿cómo pretenden que la apelante pudiera solicitar la información con el nombre técnico si a la población se le presentó con un nombre distinto?

Es importante destacar que la carga de la prueba corresponde al ente obligado, por lo que **CEPA** debió aportar todos los elementos idóneos para establecer que dicha información no debe o no puede ser

revelada. Por el contrario, se advierte que el ente obligado ha intentado sorprender nuevamente la buena fe de este Instituto al ofrecer como prueba actos declarativos de reserva de información que no corresponden a la solicitada por la apelante y que según la documentación presentada ésta no ha sido clasificada como reservada, lo cual significaría que el ente obligado se encuentra denegando información no clasificada como tal; denegatoria que podría configurar infracciones a la LAIP y que oportunamente pueda dar indicios para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

En conclusión, en virtud que **CEPA** no logró acreditar la reserva del “estudio de sedimentación y evaluación ambiental del canal de navegación del Puerto de la Unión Centroamericano”, se tiene por no cumplido el requisito de la “legalidad” de la reserva invocada; por lo que al no reunir los requisitos necesarios para su adopción, es procedente que este Instituto revoque la resolución impugnada y declare justificado el acceso a la información solicitada, de acuerdo al Principio de Máxima Publicidad de conformidad al Art. 4 letra “a” y 5 de la LAIP y los principios de seguridad jurídica y legalidad de los arts. 2 y 86 de la Constitución de la República, por ser información de naturaleza eminentemente pública.

Finalmente, el Instituto resolvió: **Revocar** la resolución emitida por la oficial de información de **Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma**, de fecha 18 de junio de 2018, en cuanto deniega el acceso a la información relativa a “Estudio de sedimentación y evaluación ambiental del canal de navegación del Puerto de la Unión Centroamericano”, por no haber demostrado que dicha información se encuentra reservada de conformidad con los requisitos legales establecidos, según lo expuesto; y **Ordenarle** que a través de su oficial de información, entregue lo solicitado por la apelante, por ser información pública.

Referencias y criterios relacionados: NUE 119-A-2018 (emitida por el pleno anterior, se mantuvo el criterio).

Referencia:	NUE 124-A-2018	Fecha de resolución:	24/07/2019
Categoría: (materia)	Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)	Tipo de procedimiento:	Recurso de apelación
Tipo de resolución:	Resolución definitiva	Entidad:	Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Solicitantes:	Personas Naturales	Géneros:	Masculino y femenino

Sustrato fáctico y relevancia del caso

El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la parte apelante presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la CSJ, una solicitud de información, en la que requirió información

entre otras, concerniente a:

“i) copia de las minutas o memorias, en formato texto o audio de las sesiones de Corte Plena realizadas en 2018, en las que se ha discutido o resuelto en relación con informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito; y, ii) versiones públicas de los informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito que han sido de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia durante el año 2018”.

Para ambos requerimientos, la oficial de información interina de la CSJ resolvió declarar la reserva con base al Art. 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Esto debido a que así lo alegaron las unidades administrativas correspondientes.

Decisión del caso:

(...) De todo esto, es oportuno señalar que el requisito de razonabilidad no se agota con la simple argumentación, sino que, como todo acto que emana de la administración pública, la motivación debe ser congruente; de no ser así, la reserva carece de sustento. Por otro lado, para crear certeza sobre lo argumentado por el ente obligado, resulta indispensable la incorporación de prueba, pertinente e idónea, que respalde la reserva alegada. Además, este Instituto advierte que el ente obligado no ha realizado el test de daño (Art. 21 de la LAIP); pues en su alegación únicamente asevera una serie de circunstancias que no comprueban fehacientemente su relación indiscutible con la letra e) del Art. 19 de la LAIP.

Entonces, si la reserva tiene como finalidad proteger las “opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”, se entiende que la condicionante que mantiene activa la reserva es la falta de adopción de una decisión definitiva; siendo este, el parámetro para denegar o no la información.

Por tanto, una vez tomada la decisión, la reserva se desvanece pues es necesario tener presente que el efecto de esta clasificación es únicamente la exclusión temporal y justificada de la divulgación de lo solicitado, siendo dable afirmar que, bajo esta categoría, la información no deja de ser pública, solo se limita su entrega por una causa legalmente fundamentada.

En esta lógica, durante el procedimiento se ha constatado que efectivamente existen casos en los que la Corte Plena ya tomó una decisión definitiva; por lo que, la reserva alegada por el ente obligado se ha desvanecido y no se da por satisfecho el derecho de la parte apelante con la simple entrega de un cuadro que indique el nombre del funcionario; la institución; cargo; período de ejercicio; fecha de resolución y su decisión. En consecuencia, tampoco cumple con este requisito. Es más, con la prueba presentada no valida en ningún sentido este argumento.

En esa lógica, la clasificación de reserva relativa a la información de tipo personal de los empleados y funcionarios que han sido examinados en su patrimonio, no es idónea, ya que, la información reservada, de acuerdo a la LAIP en su Art. 6 letra “f”: es aquella información pública [...]; es decir, que para reservar información esta debe ser pública, y en el presente caso, es información privada que al pasar el período de la reserva que la Corte Pleno declaró, será pública, violando desde ese momento el derecho a la autodeterminación informativa de esas personas, es por ello que reafirmamos que la

clasificación es incorrecta. Con ello, este Instituto no quiere dar entender que el contenido de dichos informes al contener datos personales que pueden ser sensibles, convierta a todo el documento en confidencial, sino debe revelarse aquellas valoraciones de hecho y derecho que realizó la sección de probidad en los casos finalizados, y no aquellos datos que pueden considerarse sensibles de acuerdo a la definición del Art. 6 letra "b" de la LAIP.

En conclusión, se ha acreditado que la reserva de información para el caso en concreto va en contra del DAIP y resulta oportuno modificar la resolución emitida por la oficial de información interina, en el sentido que se entreguen las versiones públicas de los informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito de los casos que han sido resueltos por la Corte Suprema de Justicia durante el año 2018; aclarando que de su divulgación deben excluirse aquellos casos en los que no se ha adoptado una decisión definitiva; pues para esos supuestos sí es oportuna la reserva de los informes. Para este último supuesto, se debe ordenar a la CSJ que emita una declaratoria de reserva de conformidad con el Art. 21 de la LAIP, que cumpla los parámetros establecidos en esta resolución.

Para finalizar, con la información a entregar, es de tener especial cuidado con la forma de proporcionarla; pues esto no se traduce a que deba divulgarse sin algún tipo de matiz, ya que contienen datos personales sensibles, propios de la vida privada de sus titulares que solo atañen a ellos, tales como número de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria, número de cuentas bancarias, cuotas alimenticias, entre otros, que deben ser protegidos. En consecuencia, dicha información deberá restringirse por motivos de confidencialidad ante terceros; no así a la información relacionada con el sustento fáctico y jurídico que plasmó la sección de probidad en cada informe

Finalmente, el Instituto resolvió: a) Modificar la resolución emitida por la Oficial de Información Interina de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), bajo la referencia UAIP/RR/762/3038/2018 (1) de fecha doce de junio de dos mil dieciocho.

b) Sobreseer a la CSJ del requerimiento i) "copia de las minutas o memorias, en formato texto o audio, de las sesiones de Corte Plena realizadas en 2018 en las que se ha discutido o resuelto en relación con informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito".

c) Ordenar al titular de la CSJ, que, a través de su Oficial de Información, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta resolución, entregue las versiones públicas de los informes elaborados por la Sección de Probidad sobre presunto enriquecimiento ilícito de los casos que han sido resueltos por la Corte Suprema de Justicia durante el año 2018.

d) Ordenar al titular de la CSJ, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta resolución emita una declaratoria de reserva de conformidad con el Art. 21 de la LAIP, para los casos del año 2018 en los que aún no se ha adoptado una decisión final, estableciendo un plazo proporcional a la duración del procedimiento de verificación de indicios de enriquecimiento ilícito.

Referencia:	NUE 196-A-2018	Fecha de resolución:	27/05/2019
Categoría: (materia)	Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP)	Tipo de procedimiento:	Recurso de apelación
Tipo de resolución:	Resolución definitiva	Entidad:	Presidencia de la República (PR)
Solicitantes:	Personas Naturales	Género:	Masculino y femenino

Sustrato fáctico y relevancia del caso

El 10 de septiembre de 2018, los apelantes solicitaron a la Unidad de Acceso a la Información (UAIP) de la PR, la siguiente información:

“Versión pública del registro diario de transacciones presupuestarias aplicadas con cargo al objeto específico 54315 del período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2018”.

El Oficial de Información de la PR resolvió denegar la entrega de la información por estar clasificada como reservada, de acuerdo a la declaratoria de reserva 001-SP-2018, de fecha 2 de julio de 2018, realizada por el Secretario Privado de ese ente obligado, citando el Art. 19 letras “a”, “b” y “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Al respecto, los apelantes interpusieron recurso de apelación manifestando su inconformidad con lo resuelto, estimando un exceso por parte de la PR en su facultad de reserva y que no cumple con los requisitos necesarios de conformidad con los Arts. 19 y 21 de la LAIP. Asimismo, señalaron que al haber solicitado una versión pública, requieren que se les proporcione los siguientes datos: i) fecha de transacción; ii) número de comprobante; y, iii) monto; los cuales consideran que no comprometen la seguridad del Estado.

Decisión del caso:

“(…) En este orden de ideas, corresponde al ente obligado demostrar de manera fehaciente la aplicación de cualquiera de las causas de restricción al derecho de acceso a la información y el inminente daño que provocaría revelar la información que se trata de restringir por existir riesgos reales sobre el o los bienes jurídicos que se pretende proteger, Art. 21 letra “c” de la LAIP.

En ese contexto, la negativa de entregar información generada, administrada o que tiene en su poder el OIE será válida si se fundamenta en las excepciones establecidas en la LAIP; por lo tanto, corresponde analizar la información solicitada por los apelantes a la luz de la LAIP y verificar el argumento de CAPRES respecto a la clasificación de la información de conformidad las causales del Art. 19 letras “a”, “b” y “c” de la LAIP.

En el caso que nos ocupa, la PR no presentó elementos probatorios para fundamentar la restricción al acceso a la información solicitada, basando su argumento en que los fondos se relacionan con

el OIE y que este realiza la función de dirigir la inteligencia del Estado como un aspecto vinculado estrechamente a la seguridad, defensa nacional y la vida y seguridad de las personas.

En el punto anterior, es preciso señalar lo dictado por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sobre la excepción a la publicidad relacionada con la seguridad nacional, entendida como aquella referente a los asuntos que son parte de la política de Estado para preservar la integridad física de la Nación y de su territorio, a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes". Lo anterior, se encuentra en consonancia a lo establecido en el Art. 4 numeral 2º de la LDN.

En ese sentido, este Instituto no encuentra una relación lógica, clara y creíble de que la versión pública del registro del monto diario del específico 54315 del período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2018, pueda afectar la efectividad de un plan militar, la seguridad nacional, pública y los derechos a la vida, a la seguridad e integridad física, pues no han indicado de una forma comprobable como al saber este tipo de información puedan afectar los bienes jurídicos antes mencionados, ya que se han limitado a decir que con un mínimo de indagación pueden saber información que la comprometa, sin realizar un ejercicio que ilustre la forma de cómo se darán datos que compromete la inteligencia del Estado, y no presentó ningún tipo de documento que reforzará sus argumentos.

En consonancia con lo anterior, se ha pronunciado anteriormente la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia en fecha 15-II-2017, pronunciada en el proceso de Inc. 136-2014, en la cual afirmó que una de las consecuencias del principio de máxima publicidad es: "Que el ente público que niegue el acceso a información en su poder tiene la carga probatoria de justificar dicha negativa y mostrar que tal decisión encaja en las excepciones establecidas por ley, y es proporcionada y razonable según las exigencias constitucionales contrapuestas".

CASOS RELEVANTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Referencia:	NUE 67-ADP-2017	Fecha:	26/10/2018
Categoría: (materia)	Protección de Datos Personales	Tipo de procedimiento:	Recurso de apelación
Tipo de resolución:	Resolución definitiva	Entidad	Policía Nacional Civil
Solicitante:	Persona natural	Género:	Masculino

Sustrato fáctico y relevancia del caso

El apelante presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la Policía Nacional Civil (PNC), solicitud de datos personales conforme al Art. 36 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), relativa a:

“Suprimir definitivamente su antecedente delincuencia en su solvencia de antecedentes policiales”, fue condenado por el delito de: “Extorsión en grado de Tentativa”, del cual se le extinguió la responsabilidad penal y fue rehabilitado de sus derechos de ciudadano; solicitó solvencia de antecedentes policiales para trámites de empleo.

El oficial de información de la PNC, resolvió declarando no procedente lo solicitado en razón de que a partir de dichos antecedentes y del contexto de los mismos, se infiere la existencia de un peligro real e inminente en cuanto a que el solicitante podría utilizar dichos documentos para sorprender a las instituciones públicas encargadas de la autorización de permisos, licencias, prerrogativas o ingresos a entidades Estatales.

En su informe de defensa la PNC a través de su titular confirmo lo resuelto por el oficial de información.

Decisión del caso:

Para la resolución del presente caso, el IAIP realizó un análisis de los siguientes elementos: el derecho a la protección de datos en específico al derecho de cancelación y confidencialidad; los antecedentes penales que registran las personas condenadas o rehabilitadas y la Directiva para normar la Emisión de la Solvencia de Antecedentes Penales y la Certificación de Antecedentes Penales.

El Instituto ordeno modificar la resolución emitida por el oficial de información, conforme al Art. 36 letra “d” de la LAIP, en el sentido de proceder a la confidencialidad y bloqueo de los antecedentes policiales del apelante, debido a que, su petición se encontraba encaminada a obtener un empleo y ni el Código de Trabajo ni la Ley del Servicio Civil establecen como requisito que para obtenerlo que la persona debe carecer de antecedentes policiales; es decir, no existe una limitante al derecho a la protección de datos en una ley en sentido formal. En cuanto, a la Directiva en la cual fundamentaba su respuesta se estableció que en los casos de personas condenadas, bajo los parámetros del Art. 18 del Código Penal, al momento de establecer que siempre se les consignará para cualquier finalidad, sin limitar su tiempo, está creando en cierta forma una pena perpetua prohibida por la Constitución en el Art. 27 inc. 2º de la Cn., y no permite la reinserción social que también proclama la Carta Magna, por lo que se recomienda que debe actualizarse bajo los parámetros establecidos en esta resolución

Referencias y criterios relacionados: NUE 2-ADP-2017 y 163-ADP-2017

Referencia:	NUE 190-ADP-2018	Fecha:	Agosto 2019
Categoría: (materia)	Protección de Datos Personales	Tipo de procedimiento:	Recurso de apelación
Tipo de resolución:	Resolución definitiva	Entidad	Dirección General de Centros Penales
Solicitante:	Persona natural	Género:	Femenino

Sustrato fáctico y relevancia del caso

La apelante en adelante la apelante, presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), solicitud de datos personales conforme al Art. 36 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), relativa a: suprimir del antecedente penal la palabra "cancelado" por "no tiene". El delito por el que fue rehabilitada: "posesión y tenencia", solicitó la certificación para Centros Penales.

La oficial de información resolvió denegar dicha petición, con base al Art. 110 numeral 2) del Código Penal un efecto de la rehabilitación es la cancelación de antecedentes penales en el registro de condenados que lleve el organismo correspondiente. Asimismo, en el Art. 112 Inc. 3° de ese Código establece: "en los casos de cancelación o caducidad del registro el antecedente penal que consta no se tendrá en cuenta para ningún efecto si se solicitan certificaciones de estos se deben hacer constar expresamente en su caso ambas circunstancias".

Para la resolución del presente caso, el IAIP realizó un análisis de los siguientes elementos: protección de datos personales, y el principio de confidencialidad; consideraciones sobre los antecedentes penales que registran las personas condenadas y rehabilitadas; compatibilidad normativa del Art. 112 inc. 3 con los preceptos establecidos en la LAIP y las normas legales pertinentes.

El Instituto ordeno revocar la resolución emitida por la oficial de información en el sentido que proceda al bloqueo y confidencialidad del dato negativo, de la apelante en su solvencia de antecedentes policiales, debido a que su petición del apelante es para visitar a su hija, en "Centros Penales". Asimismo, se estableció que pese a haberse establecido, en resoluciones anteriores en las cuales se discutió la confidencialidad o supresión del antecedente penal o policial negativo de personas que cumplieron la pena que les fue impuesta por la comisión de un hecho delictivo y como consecuencia de ello les fue declarada extinta la acción penal y fueron rehabilitados en sus derechos de ciudadano, que el derecho a la supresión no es aplicable tampoco la confidencialidad del dato, cuando la solvencia de antecedentes policiales o certificaciones de antecedentes penales, esté orientada al cumplimiento de un requisito legal. Ello no obsta, a que este Instituto, se vea inhibido de analizar si dichas restricciones o limitaciones, se encuentran acorde con el derecho a la protección de datos personales que posee cada persona, sobre todo cuando las mismas, se encuentran en cuerpos normativos emitidos con anterioridad a la LAIP, en aplicación directa a la Constitución de la República Art. 235. En ese sentido, se advirtió que la consignación del antecedente policial de la apelante en su solvencia de antecedentes policiales para visitar a su hija en el Centro Penitenciario, vulnera el derecho la libertad que tiene todo ser humano de establecer sus propias relaciones sociales con otros seres humanos.

Decisión del caso:

Para la resolución del presente caso, el IAIP realizó un análisis de los siguientes elementos: protección de datos personales, y el principio de confidencialidad; consideraciones sobre los antecedentes penales que registran las personas condenadas y rehabilitadas; compatibilidad normativa del Art. 112 inc. 3 con los preceptos establecidos en la LAIP y las normas legales pertinentes.

El Instituto ordeno revocar la resolución emitida por la oficial de información en el sentido que proceda al bloqueo y confidencialidad del dato negativo, de la apelante en su solvencia de antecedentes

policiales, debido a que su petición del apelante es para visitar a su hija, en "Centros Penales". Asimismo, se estableció que pese a haberse establecido, en resoluciones anteriores en las cuales se discutió la confidencialidad o supresión del antecedente penal o policial negativo de personas que cumplieron la pena que les fue impuesta por la comisión de un hecho delictivo y como consecuencia de ello les fue declarada extinta la acción penal y fueron rehabilitados en sus derechos de ciudadano, que el derecho a la supresión no es aplicable tampoco la confidencialidad del dato, cuando la solvencia de antecedentes policiales o certificaciones de antecedentes penales, esté orientada al cumplimiento de un requisito legal. Ello no obsta, a que este Instituto, se vea inhibido de analizar si dichas restricciones o limitaciones, se encuentran acorde con el derecho a la protección de datos personales que posee cada persona, sobre todo cuando las mismas, se encuentran en cuerpos normativos emitidos con anterioridad a la LAIP, en aplicación directa a la Constitución de la República Art. 235. En ese sentido, se advirtió que la consignación del antecedente policial de la apelante en su solvencia de antecedentes policiales para visitar a su hija en el Centro Penitenciario, vulnera el derecho la libertad que tiene todo ser humano de establecer sus propias relaciones sociales con otros seres humanos.

Referencias y criterios relacionados: NUE 227-ADP-2017.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Desde el 2015 hasta septiembre del 2019, el Instituto ha concluido seis evaluaciones para determinar el cumplimiento de los entes obligados en la aplicación de la LAIP. En un principio, las evaluaciones incluían tanto a los tres Órganos del Estado, Ministerio Público, dependencias del Ejecutivo, Instituciones Autónomas, y, en menor medida, a los Gobiernos Locales. En las primeras evaluaciones se verificaba únicamente el componente de transparencia activa, es decir la publicación de información oficiosa; sin embargo, a partir del 2016 se incorporó el componente de gestión documental y archivos.

En términos operativos, las actividades se dividen anualmente en dos etapas, la primera mitad del año se dedica a la evaluación de transparencia municipal, durante este período se brinda acompañamiento a las municipalidades que lo requieren y se realizan actividades de seguimiento presenciales en las municipalidades evaluadas. Por otra parte, la segunda mitad del año se dedica al seguimiento y evaluación de entes no municipales, como Órganos del Estado, Ministerio Público, dependencias del Ejecutivo e Instituciones Autónomas, entre otros.

Revisión del modelo de fiscalización: Modelo de Evaluación del Desempeño

Por disposición del Pleno del Instituto, en atención a las inquietudes presentadas por oficiales de información de algunas instituciones evaluadas en el Proceso de Fiscalización de Transparencia Institucional, a partir de abril de 2018 se conformó una comisión para la revisión del modelo de fiscalización.

Desde esa fecha se comenzó a formular un nuevo modelo de evaluación de desempeño en cumplimiento de la LAIP que sustituirá al modelo que se ha venido aplicando desde el inicio de las evaluaciones en el 2015. Este proceso de revisión incluía consultas a los representantes de los entes evaluados, así como a la sociedad civil, con el objeto de formular un mecanismo que potencie la participación ciudadana en la evaluación del cumplimiento de estas obligaciones.

En noviembre de 2018 se realizaron 8 talleres con Oficiales de Información y de Gestión Documental de diferentes entes obligados, así como con representantes de la sociedad civil. El propósito de dichas jornadas era identificar las ventajas que contiene el nuevo modelo y aquellos aspectos que necesitan más refuerzo o desarrollo dentro del mismo. Posterior a la recopilación de dichos comentarios, la comisión determinó cuáles de las sugerencias aportadas se incorporarían al modelo.

Este nuevo modelo comprende 4 componentes: i) autoevaluación (voluntario), ii) acompañamiento, iii) evaluación y, iv) proceso de cumplimiento, aplicación de sanciones. Las primeras tres etapas son secuenciales, mientras que la última es independiente, pudiendo aplicarse al finalizar la verificación del desempeño de los entes obligados. Si bien el acompañamiento era una actividad que se venía realizando con las instituciones en los procesos de evaluación desde el 2015, con este modelo se establece de manera permanente esta etapa. Asimismo, se determina que el acompañamiento se otorgue a los entes de manera fija antes de la evaluación, y posterior a ella, a partir de los resultados obtenidos en el proceso, habiendo identificado las áreas que requieren mayor apoyo técnico de parte del Instituto.

En ese sentido, el Pleno aprobó el nuevo modelo y decidió realizar una prueba piloto de este nuevo modelo, realizando las 3 etapas que contempla. Esta prueba se desarrolló a inicio del 2019 con las municipalidades cuyos resultados se analizarán más adelante.

Criterios de selección para determinar los gobiernos locales a evaluar 2018 y 2019

Para el proceso de evaluación del desempeño en 60 gobiernos locales se determinaron los siguientes criterios:

Gráfica 3. Criterios de selección



Fuente: Elaboración propia.

Las instituciones fueron evaluadas en dos componentes. El primero referente a la publicación de información oficiosa que representa el 50% de la nota global y el segundo referente a la gestión documental y archivos que representa el otro 50%. En tal sentido, la calificación obtenida por cada institución refleja el nivel de avance en ambas áreas promediado.

Resultados a nivel municipal de las evaluaciones concluidas

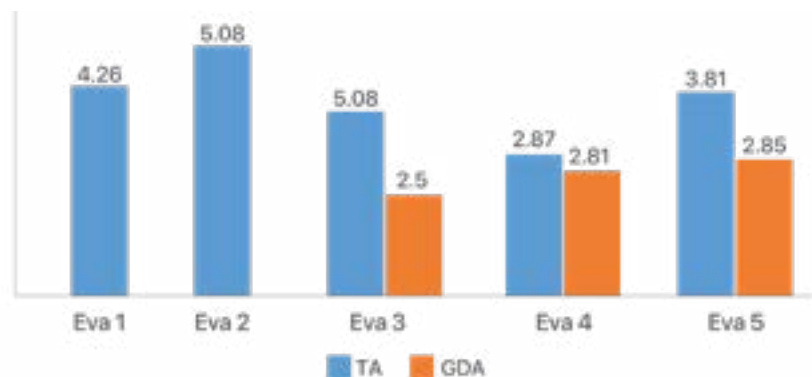
En total, se han realizado **cinco evaluaciones** a nivel municipal, en cada una de ellas se ha ido aumentando el número de entes municipales evaluados. Es importante señalar que el proceso realizado en el 2018 con las municipalidades fue un seguimiento a la evaluación del año anterior, por lo cual no se incorporaron más entes en la muestra.

Ahora bien, según la siguiente gráfica, se observa que en el componente de Transparencia Activa (TA) en la jornada número dos (2016) hubo un incremento en el promedio obtenido (pasó de 4.26 a 5.08), sin embargo, en las siguientes evaluaciones y seguimiento, la nota se redujo considerablemente (pasó de 4.03 a 2.87). En el último proceso de evaluación con municipalidades (2019), el promedio obtenido fue 3.81.

En el proceso del 2016 se incorporó a la evaluación el componente de gestión documental y archivos, a partir de los 9 lineamientos emitidos por el Instituto en el 2015. Si bien las obligaciones de publicación de información oficiosa se pueden cumplir en su totalidad en el corto plazo, el componente de gestión documental requiere más tiempo para poder implementar el Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos (SIGDA). En ese sentido, las evaluaciones en transparencia activa se verifican al 100% en cada proceso, es decir se verifica que toda la información generada en un determinado período se encuentra publicada en el portal y en los formatos establecidos por la LAIP y los lineamientos; por el contrario, las evaluaciones de gestión documental son progresivas, ya que el cumplimiento de este tipo de obligaciones se alcanzará en el largo plazo.

Para la última jornada, la puntuación promedio se sitúa en 2.85. En términos generales, la última evaluación de gobiernos locales arrojó que el promedio de cumplimiento en los componentes señalados anteriormente es de 3.3.

Gráfica 4. Resultados de evaluaciones de cumplimiento



Fuente: Elaboración propia.

Comparativa de resultados obtenidos en la Evaluación 2019 vs Promedio de Evaluaciones anteriores

Un dato importante a presentar es la comparativa entre los resultados registrados en la evaluación 2019 frente al promedio de las últimas jornadas, esto permitirá comprender claramente los gobiernos locales que han mejorado en el desempeño y cumplimiento de los componentes evaluados, es necesario acotar que la comparativa se genera a partir de aquellos gobiernos evaluados en más de una ocasión y no incluye a gobiernos evaluados una única vez.

Habiendo aclarado lo anterior, en la siguiente gráfica se refleja el ranking de los gobiernos evaluados destacando con el signo + aquellos que han aumentado frente al promedio de las últimas evaluaciones y con el signo - aquellos que han reducido en sus resultados.

Tabla 13. Gobiernos Locales que han sido evaluados en más de una ocasión

Ranking	Gobierno Local	EV 2019	Promedio de evaluaciones anteriores	+/-
	Antiguo Cuscatlán	8.20	6.71	+
	Santiago de María	7.73	7.02	+
	Sonsonate	7.03	6.84	+
	Santa Tecla	6.82	6.73	+
	Santa Ana	6.12	1.88	+
	San Miguel	6.09	5.60	+
	Ilobasco	6.08	4.65	+
	San Dionisio	5.96	6.36	-
	Cojutepeque	5.93	5.56	-
	Colón	5.71	4.52	-
	Metapán	5.04	2.91	+
	San Salvador	5.02	2.96	+
	La Unión	4.94	4.95	-
	Ahuachapán	4.46	3.09	+
	Cuscatancingo	4.27	5.52	-
	Chirilagua	4.17	5.08	-
	El Congo	3.73	0.67	+
	Chalatenango	3.64	5.54	-
	Osicala	3.54	2.48	+
	Nueva Concepción	3.54	3.71	+
	Izalco	3.39	3.11	+

	Conchagua	3.36	0.78	+
	Guatajiagua	3.31	0.00	+
	Zacatecoluca	3.29	5.35	-
	San Lorenzo, Santa Ana	3.07	2.55	+
	San Isidro	3.05	0.19	+
	Acajutla	2.93	1.95	+
	Suchitoto	2.87	4.31	-
	Chinameca	2.83	2.07	+
	Usulután	2.77	1.93	-
	Tejutla	2.72	0.66	+
	Apastepeque	2.33	1.21	+
	Intipuca	1.90	1.09	+
	Sensuntepeque	1.75	1.65	+
	San Vicente	1.55	0.62	+
	Soyapango	1.41	3.61	-
	San Luis La Herradura	1.32	0.46	-
	Tacuba	1.04	1.80	-
	San Rafael Cedros	0.95	1.38	-
	Tecoluca	0.00	0.70	-
	San Francisco Gotera	0.00	1.78	-
	San Juan Nonualco	0.00	0.05	-

Fuente: Elaboración propia.

Municipalidades evaluadas por primera vez

Otro aspecto importante de mostrar son los resultados que obtienen los gobiernos locales evaluados una vez, esto permitirá -posteriormente- contar con información para llevar a cabo el análisis sobre el avance en el cumplimiento de la LAIP en los componentes evaluados. En la siguiente gráfica se muestran los resultados de aquellos gobiernos locales evaluados una vez en ambos componentes:

Tabla 14. Gobiernos Locales evaluados por primera vez

Ranking	Gobierno Local	EV 2019	TA	GDA
1	Ilopango	6.44	6.89	6.00
2	Zaragoza	5.39	5.77	5.00
3	San Marcos	5.27	7.16	3.38
4	Santo Tomás	3.89	3.39	4.39
5	San Pedro Perulapán	3.61	4.06	3.16

6	Guazapa	2.75	2.79	2.70
7	Quezaltepeque	2.57	2.71	2.43
8	Nejapa	2.51	5.01	0.00
9	Panchimalco	2.15	1.29	3.00
10	Olocuilta	2.01	1.51	2.50
11	La Libertad	1.90	0.00	3.80
12	Ayutuxtepeque	1.78	0.00	3.55
13	Tonacatepeque	1.54	1.57	1.50
14	Apopa	1.33	2.66	0.00
15	Armenia	1.06	2.11	0.00
16	Mejicanos	1.00	0.00	2.00
17	Ciudad Delgado	0.75	0.00	1.50
18	San Martín	0.00	0.00	0.00

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la gráfica anterior, se determina que las municipalidades de Ilopango, Zaragoza y San Marcos se ubicaron en el rango regular de la tabla de resultados, mientras que el resto, se encuentran en el rango bajo. Es importante destacar que el gobierno local de Nuevo Cuscatlán fue evaluado una única vez en el 2015 y obtuvo 5.66 en el único componente evaluado (Transparencia Activa).

Principales hallazgos de la evaluación a municipalidades

En el componente de transparencia activa, se identificó que, de toda la información oficiosa publicada únicamente el 38% estaba disponible, actualizada, completa y en el formato requerido. Sobre los ítems que menos se publican se encuentra la correspondiente a obligaciones especiales para entes municipales. La siguiente tabla muestra los apartados que menor cumplimiento reflejan.

Tabla 15 .Información oficiosa menos publicada por parte de las municipalidades

Actas de participación ciudadana	7%
Plan Operativo Anual	13%
Participación Ciudadana Rendición de Cuentas	13%
Adquisiciones y Contrataciones	18%
Informe Anual de Rendición de Cuentas	20%
Estructura Organizativa	21%
Memoria de Labores e Informes	23%
Planes Municipales	22%

Fuente: Elaboración propia.

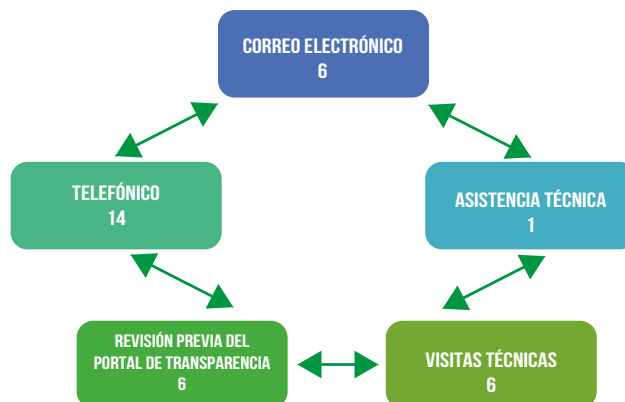
Para el componente de gestión documental y archivos se identificaron 3 situaciones:

1. Falta de valoración de los archivos como parte de la memoria y garantía de la transparencia en las actuaciones de la gestión pública. Se mantiene el concepto de archivo- bodega o archivo basurero, lo cual genera un alto riesgo para la documentación que se encuentra en dichos depósitos.
2. Retrocesos significativos. Esto se debe a varios motivos como no subsanar los aspectos que han sido señalados en anteriores evaluaciones, cambio de oficiales GDA y el poco o nulo involucramiento de la máxima autoridad. En consecuencia, se observa un estancamiento en la implementación del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo en las municipalidades.
3. Falta de acciones y avances. La carencia de designar a un oficial GDA o el nombramiento irregular del mismo, denota una falta de voluntad de las autoridades por cumplir con las obligaciones de transparencia que exige la LAIP y los lineamientos en gestión documental.

Capacitación y acompañamiento

Cada proceso de evaluación llevado a cabo por el Instituto es precedido por una fase de capacitación y acompañamiento, en ella participan los oficiales de información y los oficiales de gestión documental y archivos de las instituciones seleccionadas. En esta fase se comparten los pormenores del proceso y se refuerzan los conocimientos sobre los componentes a evaluar.

Además de las capacitaciones brindadas a cada una de las instituciones evaluadas, también se incluyen otras actividades de seguimiento con el objetivo de mejorar el desempeño de los entes obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Para ello, la Unidad de Evaluación ha realizado análisis de avances en las instituciones evaluadas y elaboración de sus respectivos informes técnicos, consultas telefónicas, aclaraciones escritas, reuniones de trabajo y jornadas de sensibilización con empleados de los distintos entes obligados. El siguiente gráfico representa las actividades de acompañamiento realizadas con las municipalidades en el proceso de evaluación.



Plan de seguimiento

A partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de las municipalidades, la Unidad de Evaluación del Desempeño elaboró un Plan de seguimiento, el cual fue aprobado por el Pleno del Instituto. Dicho plan tiene como propósito incrementar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de las municipalidades, brindando apoyo técnico a los Oficiales de Información y de Gestión Documental, a partir de las áreas que se han identificado requieren acompañamiento.

Para la publicación de información oficiosa, las municipalidades se dividieron en 3 grupos: a) los que poseen avance significativo; b) entes con mejora potencial; y c) entes en situación de emergencia. Esta clasificación se realizó de conformidad con la calificación obtenida en este rubro. El acompañamiento se realizará a través de capacitaciones con Oficiales de Información. Se identificaron municipalidades que se ubican en el rango alto e intermedio de los resultados, a fin que funcionarán como replicadores regionales, cuyo propósito es realizar actividades de acompañamiento entre pares para mejorar el desempeño en este componente.

Para el tema de gestión documental y archivos, también se hicieron 3 grupos, cuyo criterio de clasificación es el nivel de implementación del SIGDA en la institución. Para ello, se realizará un diplomado con aquellos oficiales GDA que a la fecha no han recibido un proceso de formación en esta área. Asimismo, se desarrollarán 2 talleres, el primero, para aquellas municipalidades que poseen avances en gestión documental y, el segundo, para aquellas con mayores dificultades en gestión documental. La implementación de dicho plan inició en septiembre de 2019.

Proceso sancionatorio

Como parte de los componentes del nuevo modelo de evaluación, durante el proceso de evaluación municipal se identificaron posibles infracciones a la LAIP, las cuales fueron notificadas a la Unidad Jurídica para el inicio oficioso del proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo estipulado en el Art. 78 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Para ello, la Unidad de Evaluación elaboró un informe en el cual se identificaron las posibles infracciones cometidas, el posible infractor y los indicios sobre la supuesta infracción cometida. A la fecha, el Instituto ha iniciado 9 procesos sancionatorios a las siguientes municipalidades:

Tabla 16. Supuestas infracciones en gobiernos locales evaluados

Municipalidad	Supuesta infracción	Componente afectado
San Martín	Infracción muy grave Art. 76 literal "f"	Gestión documental y archivos
Tecoluca	Infracción grave Art. 76 literal "a"	Publicación de información oficiosa
Apopa	Infracción muy grave Art. 76 literal "f"	Gestión documental y archivos

Municipalidad	Supuesta infracción	Componente afectado
Chalatenango	Infracción muy grave Art. 76 literal "f"	Gestión documental y archivos
Armenia	Infracción muy grave Art. 76 literal "f"	Gestión documental y archivos
San Vicente	Infracción muy grave Art. 76 literal "f"	Gestión documental y archivos
San Francisco Gotera	a) Infracción muy grave Art. 76 literal "f"; y b) Infracción grave Art. 76 literal "a"	Gestión documental y archivos y publicación de información oficiosa
San Rafael Cedros	a) Infracción muy grave Art. 76 literal "f"; y b) Infracción grave Art. 76 literal "a"	Gestión documental y archivos y publicación de información oficiosa
San Juan Nonualco	a) Infracción muy grave Art. 76 literal "f"; y b) Infracción grave Art. 76 literal "a"	Gestión documental y archivos y publicación de información oficiosa

Fuente: Elaboración propia.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Prolongación Avenida Masferrer y Calle al Volcán No. 88, Edificio Oca Chang,

Col. San Antonio Abad, segundo nivel, San Salvador

El Salvador

Teléfono: 2205-3800

 IAIP El Salvador

www.iaip.gob.sv

 @iaip_elsalvador



Instituto de Acceso
a la Información Pública